

## **El Buró Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, Listas 5**

### **Considerando:**

Que, el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, cuando la elección de candidaturas y autoridades, de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual; y, secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;

Que, el tercer y cuarto inciso del artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que: en el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales; y, especial del exterior; el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción, que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar, en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa, se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, que los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular;

Que, el artículo 345, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica; y, la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe;

Que, el artículo 346, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; señala que: el estatuto o régimen orgánico deberá, establecer el porcentaje máximo de invitados que, la organización política podrá postular, en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá, ser definida con anterioridad; o, al momento de la convocatoria al proceso electoral interno, para seleccionar los candidatos;

- Que, el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece: los requisitos que deben cumplir los candidatos; y, candidatas que postulen a elecciones internas;
- Que, la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, emitido por el Consejo Nacional Electoral; norma los procedimientos que, deberán adoptar las organizaciones políticas, para la elección de autoridades internas; y, candidatas/os a dignidades de elección popular;
- Que, el artículo 20 del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5; establece entre otras funciones; y, atribuciones del Buró Nacional las de: e) Expedir reglamentos internos, dentro del marco del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana; p) Designar a los candidatos a miembros de juntas parroquiales rurales, concejales, alcaldesas, alcaldes, prefectas y prefectos propuestos por las asambleas provinciales. En caso de que alguna candidatura sea rechazada, el Buró designará al candidato que lo reemplazará;
- Que, el artículo 39 del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5, establece: entre otras funciones de las asambleas del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5; las siguientes: b) Elegir a las/los candidatas/os a prefecto, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales rurales, cuyos nombres serán propuestos al Buró Nacional, para su posterior elección, en la Convención Nacional;
- Que, el Capítulo VI, del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana, Listas 5, trata sobre los procesos de elección de aspirantes a cargos de elección popular; y, dispone al Buró Nacional, la obligación de establecer el procedimiento específico de conformación de listas, a través de resolución oficial, para cada proceso de elección popular;
- Que, el artículo 49, del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5, establece que: se garantizará la democracia en los órganos directivos y candidaturas de elección popular que se elegirán de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Democracia, según lo defina el Buró Nacional; y, el Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana;
- Que, el artículo 53, del Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana establece que, se garantizará la elección de los candidatos nacionales; y, de asambleístas provinciales, a ser postulados por el Movimiento Revolución Ciudadana, a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas;

Que, el Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5; requiere contar con una normativa interna que, se ajuste tanto a la ley, como a la normativa secundaria emitida por el órgano rector de nuestro país en materia electoral; y,

El Buró Nacional en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES, DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTAS 5.**

### **TITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana tendrá a su cargo la organización; y, control de los procesos de elecciones internas y elecciones primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Régimen Orgánico de la organización política.

**Art. 2.-** En caso de dudas, le corresponderá al Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana interpretar este reglamento; y, determinar el nivel de alcance de este.

**Art. 3.-** El Órgano Electoral Central comunicará el calendario electoral aplicable, por medio de la página web del Movimiento Revolución Ciudadana; y, a los directores provinciales y miembros de Buró Nacional.

**Art.4.-** Los procesos electorales del Movimiento Revolución Ciudadana se realizarán mediante “elecciones representativas”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen Orgánico de la organización política.

**Art.5.-** Los directores provinciales del Movimiento Revolución Ciudadana realizarán procesos de elección, de candidatos provenientes de la militancia, e invitados del Movimiento Revolución Ciudadana, de la respectiva provincia; conforme señala el Régimen Orgánico de la organización política, y los estatutos; para la designación de delegados en la cantidad correspondiente a su respectiva jurisdicción, de conformidad con el cuadro de delegados, incluido en el “ANEXO A” adjunto al presente documento con la debida antelación, conforme el calendario electoral; y, al proceso de elecciones a efectos de que dichos delegados se encuentren oportunamente designados y acreditados, por el Órgano Electoral Central.

**Art.6.-** Los registros electorales de los delegados designados de conformidad con el artículo precedente se publicarán en la página web del Movimiento Revolución Ciudadana, un día antes de la convocatoria.

**Art. 7.-** Toda reunión o asamblea podrá realizarse de manera presencial; o, por medios telemáticos y/o electrónicos, con los mecanismos aprobados para cada una de ellas; y, por los medios más idóneos, cumpliendo además los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna; a tal efecto se podrán utilizar las plataformas tecnológicas existentes y que sean consideradas idóneas para dichas reuniones.

**Art.8.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna, se deberán realizar las grabaciones magnetofónicas, respectivas de cada Reunión o Asamblea, que serán anexadas a la correspondiente acta, y entregadas al delegado del Consejo Nacional Electoral.

**Art.9.-** Podrán participar en las elecciones internas únicamente adherentes permanentes del Movimiento Revolución Ciudadana; en los procesos de elecciones primarias podrán también participar otras personas que hayan sido invitadas para dicho proceso siempre que cuenten con la debida autorización emitida por quien tenga autoridad para ello en caso de adherentes o afiliados de otras organizaciones políticas.

**Art.10.-** Quienes vayan a participar como candidatos deberán cumplir los requisitos y plazos señalados en la normativa vigente; el calendario electoral; y, el presente reglamento. En todo caso a menos que se señale expresamente lo contrario, en cada proceso deberán al menos remitir la siguiente información:

- a) Nombres completos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Dirección de correo electrónico de contacto;
- d) Número de teléfono celular de contacto;
- e) Circunscripción a la que pertenece;
- f) Edad;
- g) Género;

**Art.11.-** El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana validará el cumplimiento de los requisitos legales; y, reglamentarios para intervenir en los procesos electorales para lo cual podrá requerir la documentación de respaldo necesaria, a través de su presidente/director y/o sus delegados provinciales, a nivel nacional.

**Art.12.-** Toda publicación relativa al proceso de elecciones se realizará en la página web, del Movimiento Revolución Ciudadana, de igual manera toda consulta, petición, reclamo o impugnación se deberá hacer exclusivamente al correo electrónico determinado a tal efecto señalado en la convocatoria y/o en el calendario electoral respectivo, adjuntando los documentos de soporte de los que se disponga.

**Art.13.-** Los enlaces para plataformas masivas como ZOOM o similares, se enviarán por medios digitales o electrónicos, de quienes se encuentren habilitados para intervenir en el respectivo proceso. El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana; o, los órganos responsables de la respectiva provincia o circunscripción según corresponda, validarán al inicio de cada reunión la identidad, de quienes soliciten acceso para su respectiva autorización.

## **TITULO II**

### **CONVOCATORIA**

**Art.14.-** El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana, conforme señala el calendario electoral del Movimiento Revolución Ciudadana; convocará 48 horas antes del proceso de elecciones; determinando la fecha o rango de fechas para su celebración y el detalle del calendario electoral respectivo. La convocatoria se hará a través de la página web del Movimiento Revolución Ciudadana.

La convocatoria contendrá:

- a) Tipo de elección representativa;
- b) Dignidades por elegirse;
- c) Día, hora y lugar de votación (Direcciones web, mecanismo para acceso a plataformas tecnológicas a utilizarse o cualquier otro que fuese aplicable); y,
- d) Requisitos para ejercer el sufragio.

## **TITULO III**

### **Presentación de Candidatos y Campaña**

**Art.15.-** La presentación y registro de candidatos se realizará en las fechas establecidas en la convocatoria y calendario electoral respectivos.

**Art.16.-** Las candidaturas se presentarán ante el Órgano Electoral de la respectiva provincia por medio del correo electrónico habilitado para ello y se adjuntará la información y, de ser el caso, conforme la naturaleza de los requisitos, la documentación de respaldo respectiva.

**Art.17.-** El desarrollo y, la supervisión de la campaña electoral corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana, que podrá solicitar cualquier apoyo adicional requerido.

**Art.18.-** Los candidatos no podrán contratar publicidad en ningún medio de comunicación, ni digital; y, los valores de inversión en publicidad en medios telemáticos incluidas redes sociales no podrá sobrepasar los límites establecidos por el Consejo Nacional Electoral para la respectiva dignidad y circunscripción. El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana podrá requerir información a este respecto de existir evidencias justificadas que, hagan presumir que algún candidato ha incumplido este límite de gasto en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para garantizar la equidad en el proceso.

**Art.19.-** El Órgano Electoral del Movimiento Revolución Ciudadana respetará la libertad de cada candidato en lo relativo al contenido de su publicidad, pero en ningún caso se permitirán expresiones indebidas para con otros candidatos; y/o que incurran en violencia política contra la mujer (considerada como infracción electoral grave, en el Código de la Democracia); en cualquier medio, incluyéndose blogs o páginas web ajenos al Movimiento Revolución Ciudadana. Quienes intervengan en el proceso de elecciones deberán acatar especialmente las disposiciones contenidas en los artículos: 280 y 331 del Código de la Democracia, normas que deberán publicarse también en la página web.

**Art.20.-** La página web del Movimiento Revolución Ciudadana contará con un espacio para publicitar las candidaturas. Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices que a tal efecto dicte el Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana.

**Art.21.-** El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana podrá acordar inclusive, la eliminación de una candidatura en caso de incumplimiento de las normas antes señaladas.

**Art.22.-** Los registros electorales contienen información personal de quienes ingresan los registros correspondientes, consecuentemente no podrá ser utilizada; y, menos aún entregada a personas o instituciones distintas al Movimiento Revolución Ciudadana a menos que se cuente con el consentimiento expreso del titular de la información. Consecuentemente, no se entregará el censo electoral; o, cualquier otro fichero de datos personales, de los adherentes, a ningún candidato.

## TITULO IV ELECCIONES

**Art.23.-** Todas las fases del proceso de elecciones se realizarán por medios telemáticos, con la excepción de aquellos que, por su naturaleza deban realizarse físicamente; y, no puedan realizarse de otra manera, con las excepciones previstas en este reglamento. Consecuentemente las votaciones se realizarán por el mecanismo más adecuado que, garantice la participación; y, el cumplimiento de la normativa aplicable. La modalidad por utilizarse en todas las fases del proceso elecciones será representativa.

**Art.24.-** Los delegados de la organización son designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, del presente reglamento; en procesos de sufragio libre, universal, igual; y, secreto de la respectiva circunscripción, en concordancia con la disposición transitoria tercera de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna.

**Art.25.-** El Órgano Electoral Central, del Movimiento Revolución Ciudadana aprobará el sistema de votación, a utilizarse en función a consideraciones logísticas, de organización, técnicas; y, económicas. La cantidad y la lista de delegados; así como la forma de su elección y más información relevante constará en las actas respectivas.

**Art.26.-** Jornada electoral; el o los días señalados para las votaciones los delegados previamente designados, y registrados a tal efecto deberán emitir sus votos por los candidatos que se presentarán en listas inscritas en los plazos y formas señalados en el calendario respectivo.

**Art.27.-** Las listas de candidatos ganadoras serán remitidas al Buró Nacional, del Movimiento Revolución Ciudadana que en coordinación con el Órgano Electoral Central, a su vez tendrán la obligación de verificar que en la elaboración de las listas definitivas de candidatos se cumplan los requisitos de paridad, alternabilidad, porcentajes de representación y encabezamiento de listas respetando los porcentajes de jóvenes y genero aplicables de conformidad con las últimas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral; y, de requerirse alguna corrección de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna, el Buró Nacional realizará los cambios necesarios a fin de que las listas de todas las dignidades cumplan dichos requisitos. para lo cual de ser necesario procederá a subsanar cualquier error de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y en cumplimiento de la facultad conferida en el literal p), del artículo 20, del Estatuto del Movimiento Revolución Ciudadana.

**Art.28.-** Los candidatos ganadores en caso de necesidad, como se establece en el artículo precedente podrán integrar las listas de candidatos de cualquier nivel; o, circunscripción siempre que se cumplan, con los requisitos legales para ello; y, no se encuentren incursos en inhabilidades

legales y reglamentarias. El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana verificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos específicos para cada dignidad. Para el caso de requerirse reemplazar alguna candidatura se cumplirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripción de Candidaturas emitido por el Consejo Nacional Electoral.

**Art.29.-** En los casos de empate se deberá aplicar las reglas del Código de la Democracia establecidas a tal efecto, de manera especial en lo referente al principio de favorabilidad para las candidatas mujeres.

**Art.30.-** La votación se realizará el día; y, en los plazos determinados en la convocatoria; el escrutinio se realizará inmediatamente y se procederá a la proclamación de candidatos ganadores, todo lo que se recogerá en un acta oficial que será suscrita por los integrantes del Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana; en caso de existir observaciones éstas se incluirán en un documento anexo, al igual que la aceptación de los candidatos principales y alternos electos, que se integrará a dicha acta.

**Art.31.-** Las impugnaciones al escrutinio; o, reclamaciones por incidencias se realizarán de conformidad con el procedimiento de reclamaciones establecido para ello en el presente reglamento; y, en los plazos establecidos en el calendario respectivo.

**Art.32.-** Solventada cualquier reclamación o en ausencia de ellas, el Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana, certificará y realizará la proclamación definitiva de los candidatos ganadores y las listas respectivas que podrán ser presentadas a los organismos electorales. Una vez hecho, se notificará al Organismo Electoral respectivo en los plazos establecidos en la normativa respectiva.

**Art.33.-** Una vez concluido el proceso electoral se suscribirá las actas; y, documentos respectivos, en el caso de elecciones primarias además, se deberán suscribir de proclamación; y, aceptación de las candidaturas de elección popular; y, el acta de resultados del proceso electoral interno; con la participación de los delegados del Consejo Nacional Electoral; y, se podrá proceder a inscribir los candidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna.

## **TITULO V**

### **PROCESO DE RECLAMACIONES**

**Art.34.-** Toda reclamación contra el proceso eleccionario, se presentará en primera instancia ante los Órganos Electorales Provinciales; deberá interponerse por escrito; y, de forma motivada, en los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo; y, se remitirá al correo electrónico, que se considera como casillero digital, para tal efecto adjuntando las pruebas de las que disponga el recurrente;

**Art.35.-** El Órgano Electoral respectivo, resolverá de manera inmediata; y, en primera instancia, mérito de los autos en los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo.

**Art.36.-** De la resolución que emita en primera instancia, podrá apelarse en segunda instancia ante el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 del Régimen Orgánico.

**Art.37.-** La resolución de Segunda Instancia en sede administrativa, podrá ser objeto de los recursos que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art.38.-** Las reclamaciones que se presenten en sede administrativa deberán contener al menos:

1. Los nombres y apellidos del recurrente;
2. La relación clara y precisa del motivo del reclamo;
3. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
4. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;
5. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo; y,
6. La firma del denunciante.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - El Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana tendrá facultad para resolver; y, dirimir cualquier cuestión no contemplada; o, no prevista en el presente reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Debido a las circunstancias actuales las elecciones primarias, para el presente proceso electoral se sujetarán a lo establecido en la disposición transitoria tercera, de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna.

**SEGUNDA.-** Los procesos de selección de candidaturas para la presentación de candidatos de alianzas que, se llegaren a formar para el proceso electoral deberá obligatoriamente considerar la conformación de listas respetando los derechos; y, porcentajes de mujeres; y, jóvenes lo que necesariamente constará, en el Acuerdo de Alianza respectivo, que será emitido por el representante nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, independientemente del nivel o circunscripción que, corresponda a la alianza a realizarse.

En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas

**TERCERA.** - En caso de fallecimiento o cualquier inhabilidad, de un candidato al proceso de primarias, el Buró Nacional podrá reemplazarlo con otro candidato que, cumpla los requisitos correspondientes a la respectiva dignidad siempre y cuando, no tenga inhabilidades que impidan su participación.

**Art. Final.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Buró Nacional.

Dado, leído, discutido y aprobado por el Pleno del Buró Nacional, vía telemática, el día de hoy, viernes 01 de julio de 2022.

f.) Marcela Aguiñaga, Presidente Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5.

Lo certifico. - Guayaquil, 01 de julio de 2022.

f.) Ab. Emily Vera, Secretaria Ejecutiva Ad-Hoc del Movimiento Nacional Revolución Ciudadana, Listas 5.

## ANEXOS

### 1. ASAMBLEAS PROVINCIALES

ANEXO ASAMBLEAS PROVINCIALES RC5		
No .	PROVINCIA	PARTICIPANTES
10	GUAYAS	60
14	MANABÍ	47
19	PICHINCHA	46
1	AZUAY	25
13	LOS RÍOS	23
7	EL ORO	23
12	LOJA	22
8	ESMERALDAS	17
5	CHIMBORAZO	17
23	TUNGURAHUA	17
15	MORONA SANTIAGO	17
6	COTOPAXI	15
11	IMBABURA	15
22	SUCUMBÍOS	15
3	CAÑAR	15
24	ZAMORA CHINCHIPE	15
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	15
4	CARCHI	15
2	BOLÍVAR	15
20	SANTA ELENA	15
17	ORELLANA	15
16	NAPO	15
18	PASTAZA	15
9	GALÁPAGOS	15
TOTAL NACIONAL		509

## 2. CONVENCION NACIONAL

ANEXO CONVENCION NACIONAL RC5		
No.	PROVINCIA	PARTICIPANTES
10	GUAYAS	34
19	PICHINCHA	25
14	MANABÍ	24
13	LOS RÍOS	9
7	EL ORO	7
1	AZUAY	6
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	6
8	ESMERALDAS	6
12	LOJA	5
5	CHIMBORAZO	5
20	SANTA ELENA	5
6	COTOPAXI	3
23	TUNGURAHUA	3
11	IMBABURA	3
3	CAÑAR	3
22	SUCUMBÍOS	3
4	CARCHI	3
15	MORONA SANTIAGO	3
2	BOLÍVAR	3
17	ORELLANA	3
24	ZAMORA CHINCHIPE	3
16	NAPO	3
18	PASTAZA	3
9	GALÁPAGOS	3
<b>TOTAL CONVENCION</b>		<b>171</b>